



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/045/2019 QUE CONFIRMA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS QUE DERIVAN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO, LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS POR EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2019.

ANTECEDENTES

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 15 de julio de 2019 la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, mediante oficio 774/CCPA-OM-2019 solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas sobre los contratos que derivan de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que contienen datos de quienes intervienen en los mismos los cuales consisten en datos personales sensibles consistentes en nacionalidad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos.



IV. Se consideró por parte de la Oficialía Mayor realizar la búsqueda de la información de los documentos que integran los procesos licitatorios, así como participar en el comité de compras en el desarrollo de los procedimientos en sus fases de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y elaboración de fallos respectivos según el artículo 49 bis, fracción II, III y IV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

V. La Oficialía Mayor, solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los contratos, de quienes se enlistan y dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como sensibles, de la siguiente manera:



DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO:	774/CCPA-OM-2019
ASUNTO:	ACUERDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Chihuahua, Chih., 15 de julio de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia que se encuentran establecidas en los artículos 71 y 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 51 fracción V, 57 fracción III y 64 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que, del periodo de Abril-Junio de 2019, es necesario informar los contratos que derivan de los resultados de los procedimientos de adjudicación



directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, de DAPHNE ALEJANDRA CHAVEZ RAMIREZ, MARIA ANDREA MEDINA MONTELONGO, RODRIGO MALDONADO AGUIRRE, JUAN MANUEL BARRIENTOS MARQUEZ, VALENTIN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO, MAYELA CRISTINA JIMENEZ ALVIDREZ, JESUS EDUARDO VARGAS JIMENEZ, DANIEL ABRAHAM PRIETO NEVAREZ, FATIMA ROXANA DOZAL VILLAGRAN, ESTEBAN SALMON PAREDES, PEDRO JAVIER ONTIVEROS BLANCO, JUAN ENRIQUE LOPEZ AGUIRRE, JESSICA ARELY MEDINA VALERIO, MARIA CRISTINA SANCHEZ MANZANO, NORA ANGELICA DE LA ROSA DOMINGUEZ, AURORA MONTERDE FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE ALVAREZ ITUARTE, LUIS JAVIER VALERO FLORES, XOCHITL JASMIN GARCIA GOMEZ, RUBEN EDMUNDO MALDONADO CHAVEZ, ANGELICA DELGADO CANO, VICTIR HUGO VALLES RIVAS, HECTOR MANUEL BERNAL AMEZCUA.

Dichos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono, correo electrónico y firmas, es por lo que solicitamos, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La información se halla en los archivos de la Unidad Jurídica de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 49 bis fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es decir, de elaborar los documentos que integran los procesos licitatorios, así como participar en el comité de compras en el desarrollo de los procedimientos en sus fases de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y elaboración de fallos respectivos.
2. El área manifiesta que considera que la información relativa a domicilio, teléfono, correo electrónico y firmas es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
3. La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.



De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta una obligación, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

CONSIDERANDO

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.



II.- Que de los contratos señalados en el Antecedente Quinto, mismos que contienen datos personales sensibles consistentes en datos personales sensibles consistentes en nacionalidad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos, es por lo que la Oficialía mayor ha determinado que conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de responder adecuadamente a la solicitud de mérito.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI.- Dada la estimación que hace la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor



proporcionó la versión pública de los contratos del Municipio con las personas enlistadas en el Antecedente Quinto.

VII.- Se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los contratos, que estos documentos contienen información de carácter confidencial es decir datos personales de los cuales se consideran como sensibles puesto que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa del titular; se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistentes en: datos personales sensibles consistentes en nacionalidad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos, por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como nacionalidad, origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Ante esto, y puesto que la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, tiene la facultad de llevar elaborar los documentos que integran los procesos licitatorios, así como participar en el comité de compras en el desarrollo de los procedimientos en sus fases de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y elaboración de fallos respectivos según el artículo 49 bis, fracción II, III y IV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos por lo que de la revisión de los contratos que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto que únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente, además que corresponden a datos de identificación o que pueden hacerlas identificables o del conocimiento de una persona cuando está en



tratamiento de terceros y pudiera dar a conocer características y los rasgos de su escritura, causar un daño o menoscabo de su integridad, honor, reputación, al ser señalados, discriminados o causar señalamiento, discriminación o escarnio por parte de terceros.

En cuanto a la Firma: Criterio 10/10, La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los particulares y la de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados; de esta manera, en el documento que consiste en los contratos que proporciona la Oficialía Mayor se asienta la firma de la persona para ligarla a una relación contractual con el Municipio de Chihuahua y no en ejercicio de funciones emitiendo algún acto de autoridad.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados puesto que puede poner en riesgo la integridad de las personas que han suscrito contratos o han sido contratadas, hacerlos identificables, localizables físicamente o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consigan originar dichos riesgos.



IX.- Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de no tratar datos de particulares que se generan y/o que se resguardan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

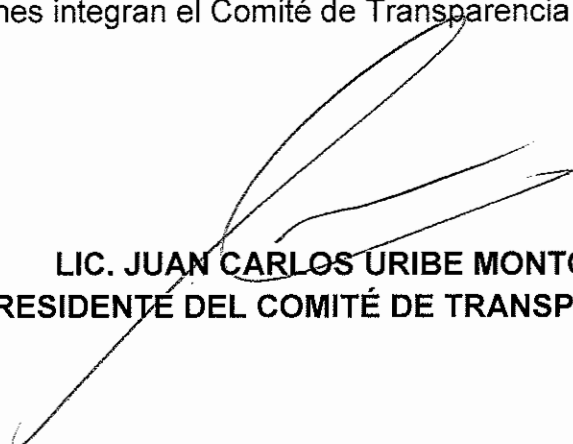
PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **Confirma** la determinación que hace la Oficialía para los efectos legales conducentes y de elaborar la versión pública de los contratos de este Municipio Celebrados con las personas mencionadas en el Antecedente Quinto y aprueba los datos que han de ser testados consistentes en datos personales sensibles de nacionalidad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular y firma de las personas físicas con las personas que se celebraron los contratos.

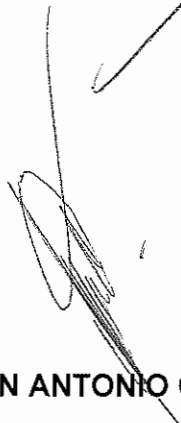
SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área administrativa de Oficialía Mayor, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y IX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia para resolver.


LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA